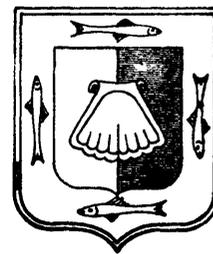




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 366

Se reforman los Artículos Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto y Vigésimo Segundo de la Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur.

DECRETO No. 367

Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que enajene a Título Gratuito, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, Bienes Inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DECRETO No. 368

Se Reforman y Adicionan los Artículos 1o., 13, 26, 29, 32, 34, 41, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 64, 68, 70, 71, 72, 76, 81, 82, 83, 84, 85 Bis, 92, 93, 99 y 102 de la Ley de Hacienda del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Convenio que Celebran el Director General del Registro Nacional de Electores y el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NO. 366
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTICULOS SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO Y VIGESIMO SEGUNDO DE LA LEY ORGANICA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto y Vigésimo Segundo de la Ley Orgánica - de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, -- para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Institución dependerá del Ejecutivo del Estado, quien podrá ejercer sus facultades a través de la Unidad Coordinadora del Sector Educativo y tendrá como finalidades:

- a).-.....
- b).-
- c).-
- d).-.....

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Directivo de esta Institución estará integrada por:

El Director de la Escuela,

El Subdirector,

El Subdirector de la Escuela de Graduados, y

El Coordinador General de Licenciaturas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Director de la Escuela será nombrado por el Gobernador del Estado y durará en su cargo un máximo de cuatro años en caso de no ser ratificado. El Subdirector será nombrado por el Director.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los títulos que expida la Escuela Normal Superior serán firmados por el Gobernador del Estado y por el Director de la Institución. Dichos títulos serán certificados y registrados por la Unidad Coordinadora del Sector Educativo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MEXICO, B. C. SUR



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 366
Hoja # 2

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja -
California Sur, a 3 de Diciembre de 1982.



Dip. Alfonso Ledesma Alcántar
Presidente



Dip. Profr. Leon Cota Collins
Secretario



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL -
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA-
CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA-
EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJE -
CUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE -
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 367

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE - ENAJENE A TITULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que enajene a título gratuito en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, los siguientes bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en esta Ciudad de La Paz, de acuerdo a los datos de identificación siguiente:

FRACCION I.- Predio ubicado en la Manzana No. 153 del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, B.C.S., identificado con Clave Catastral: 101-001-010-001.

Extensión Superficial: 5,914.00 M2.

Medidas y Colindancias:

Al Norte: 100.15 M. con Calle Ocampo

Al Sur : en tres tramos en línea quebrada de la siguiente manera: 27.15 M. con Lote # 2; 46.55 M. con Lote # 3 y 27.25 M. con Lote # 4.

Al Este: en dos tramos en línea quebrada de la siguiente manera: 50.60 M. con Calle Guillermo Prieto y 7.95 M. con Lote # 2; y

Al Oeste: 65.40 M. con Calle Aquiles Serdán.

Dicho inmueble tiene un valor de *\$ 2'930,400.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) y en él se encuentra ubicada la Escuela "Miguel Hidalgo y Costilla".

FRACCION II.- Predio ubicado en la Manzana No. 142, del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, B.C.S., identificado con Clave Catastral: 101-001-083-002.

Extensión Superficial: 2,440.30 M2.

Medidas y Colindancias:

Al Norte: 47.30 M. con Avenida 5 de Mayo





Estado de Baja California Sur

Al Sur: 47.20 M. con Calle Independencia
Al Este: 51.85 M. con Lote No. 1 de la misma Manzana; y
Al Oeste: 51.40 M. con Avenida Ignacio Ramirez

Dicho inmueble tiene un valor de \$ 1'146,400.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL) y en él se encuentra ubicado el Kinder "Rosaura Zapata".

FRACCION III.- Predio ubicado en la Manzana No. 153, del Plano - Oficial de la Ciudad de La Paz, B.C.S., identificado con Clave - Catastral: 101-001-010-002.

Extensión Superficial: 1,308.00 M2.

Medidas y Colindancias:

Al Norte: 27.15 M. con Lote No. 1
Al Sur: 26.85 M. con Calle Nicolás Bravo
Al Este: 49.50 M. con Calle Guillermo Prieto y
al Oeste: 47.50 M. con 7.95 M. con Lote No. 1 y 39.55 M. con Lote No. 3.

Dicho inmueble tiene un valor de \$ 722,016.00 (SETECIENTOS VEINTI DOS MIL DIECISEIS PESOS, MONEDA NACIONAL) y en él se encuentra ubicado el Kinder "Federico Froebel".

FRACCION IV.- Predio ubicado en la Manzana No. 017-011 del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, B.C.S., identificado con Clave Catastral 101-017-011-004.

Extensión Superficial: 10,700.00 M2.

Medidas y Colindancias:

Al Norte 100.00 M. con Calle Sierra de la Victoria
Al Sur: 100.00 M. con Calle Constituyentes de 1975
Al Este 107.00 M. con Calle sin nombre; y
Al Oeste: 107.00 M. con Zona Comercial

Dicho inmueble tiene un valor de \$ 606,000.00 (SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y en él se encuentra ubicada la Escuela



la "Estado 30"

Estado de Baja California Sur

FRACCION V.- Predio ubicado en la Manzana No. 332 del Plano Oficial de la Ciudad de La Paz, B.C.S., identificado con Clave Catastral: 101-001-196-001.

Extensión Superficial: 5,073.25 M2.

Medidas y Colindancias:

Al Norte: 100.00 M. con Calle Héroes del 47

Al Sur: 100.70 M. con Lotes Nos. 9, 7, 6 y 12 de la misma Manza
na.

Al Este: 51.60 M. Con Calle Valentín Gómez Farias y

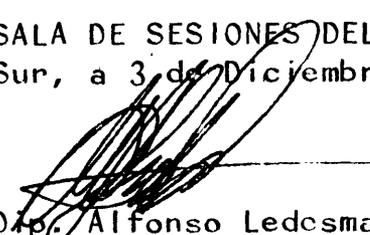
Al Oeste: 50.90 M. con Calle Ignacio Altamirano

Dicho inmueble tiene un valor de \$ 507,325.00 (QUINIENTOS SIETE - MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL) y en él se enuentra ubicado el Kinder "Juan E. Pestalozzi".

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California - Sur, a 3 de Diciembre de 1982.


Dip. Alfonso Ledesma Alcántar
Presidente


Dip. Profr. León Cota Collins
Secretario





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL -
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA-
CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA-
EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJE -
CUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE -
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

EL GOBLRNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULNARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 368
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 1o., 13, 26, 29, 32, 34, 41, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 64, 68, 70, 71, 72, 76, 81, 82, -- 83, 84, 85 BIS, 92, 93, 99 Y 102 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1o, 13, 26, 29, 32, 34, 41, 48, 50, 51, 52, 53, 58, 64, 68, 70, 71, 72, 76, 81, 82, 83, 84, 85 Bis, 92, 93, 99 Y 102 DE LA LEY DE - HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE - MANERA:

TITULO PRIMERO
IMPUESTOS
CAPITULO PRIMERO.
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 1o.-

T A R I F A :

I.- CINEMATÓGRAFOS:	
A).-	
B).- EVENTUALES Y AMBULANTES.....	10%
II.-	
III.-	
IV.-	
V.-	
VI.-	
VII.-	
VIII.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO ESPECIFICADOS.....	15%
IX.-	



Estado de Baja California Sur

- X.- BAILES DE ESPECULACIÓN SOBRE EL INGRESO BRUTO... 10%
- XI.-
- XII.-
- XIII.- PRESENTACIÓN DE ARTISTAS SOBRE EL INGRESO
BRUTO..... 15%

CAPITULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES
RUINOSAS.

ARTÍCULO 13.-

T A R I F A :

I.- EN LA CABECERA MUNICIPAL:

A).- ZONA PAVIMENTADA, ASFALTADA, ADOQUINADA O
EMPEDRADA:

- 1.- SOLARES BALDÍOS, NO CERCADOS POR
METRO LINEAL O FRACCIÓN.....\$15.00 A \$30.00
- 2.- SOLARES SIN EDIFICAR POR METRO -
CUADRADO..... 1.50 A 7.50
- 3.- SOLARES SIN BANQUETA, POR METRO
LINEAL..... 15.00 A 30.00
- 4.- CONSTRUCCIONES RUINOSAS, POR ME-
TRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN..... 10.00 A 25.00

B).- ZONA CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA
Y DRENAJE:

- 1.- SOLARES BALDÍOS NO CERCADOS, POR -
METRO LINEAL O FRACCIÓN..... 7.00 A 15.00





Estado de Baja California Sur

- 2.- SOLARES SIN EDIFICAR POR METRO - CUADRADO.....\$ 1.50 A 4.50
- 3.- SOLARES SIN BANQUETA POR METRO LINEAL..... 7.00 A 15.00
- 4.- CONSTRUCCIONES RUINOSAS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN..... 7.00 A 15.00
- c).- OTRAS ZONAS..... EXENTAS.

II.- EN EL RESTO DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO CON MÁS DE CINCO MIL HABITANTES.

A).- ZONA PAVIMENTADA, ASFALTADA, ADOQUINADA O EMPEDRADA:

- 1.- SOLARES BALDÍOS NO CERCADOS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN..... 15.00 A 25.00
- 2.- SOLARES SIN EDIFICAR POR METRO CUADRADO..... 1.50 A 6.00
- 3.- SOLARES SIN BANQUETA POR METRO LINEAL..... 15.00 A 25.00
- 4.- CONSTRUCCIONES RUINOSAS POR METRO CUADRADO..... 7.00 A 15.00

B).- ZONA CON SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, - AGUA Y DRENAJE:

- 1.- SOLARES BALDÍOS NO CERCADOS POR METRO LINEAL O FRACCIÓN..... 7.00 A 15.00
- 2.- SOLARES SIN EDIFICAR POR METRO CUADRADO..... 1.50 A 4.50
- 3.- SOLARES SIN BANQUETA POR METRO LINEAL..... 7.00 A 15.00





Estado de Baja California Sur

4.- CONSTRUCCIONES RUINOSAS POR METRO
CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.....\$ 3.00 A 7.50

c).-OTRAS ZONAS..... EXENTAS .

CAPITULO SEGUNDO
DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26.-

T A R I F A:

I.- REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LAS OFICINAS:

- A).- EN HORAS HÁBILES.....\$ 500.00
- B).- EN HORAS INHÁBILES..... 800.00

II.- MATRIMONIOS:

- A).- EN HORAS INHÁBILES Y EN SUS OFICINAS..... 600.00
- B).- FUERA DE LAS OFICINAS Y EN HORAS HÁBILES. 800.00
- C).- EN HORAS INHÁBILES Y FUERA DE LAS OFICI--
NAS..... 1,500.00
- D).- REGISTROS DE MATRIMONIOS CONTRAIDOS POR
MEXICANOS, FUERA DE LA REPÚBLICA..... 2,000.00

III.- DIVORCIOS:

- A).- POR EL DIVORCIO ADMINISTRATIVO CONTEM-
PLADO EN EL ARTÍCULO 272 DEL CÓDIGO --
CIVIL..... 1,500.00
- B).- POR EL REGISTRO DEL DIVORCIO DICTADO
POR LA AUTORIDAD JUDICIAL..... 800.00





Estado de Baja California Sur

- IV.- ACTAS DE SUPERVIVENCIA LEVANTADAS A DOMICILIO..\$ 100.00
- V.- CUALQUIER OTRO ACTO DEL REGISTRO CIVIL, DE \$500.00 A \$800.00

CAPITULO TERCERO

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS.

ARTÍCULO 29.-.....

TARIFAS:

- I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.....\$ 150.00
- II.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ALGÚN HECHO -
OCURRIDO EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD, POR -
CADA HOJA..... 150.00
- III.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE CONSTAN--
CIAS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO
POR CADA HOJA..... 150.00
- IV.- BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO MUNICIPAL,
CUANDO NO SE PRECISEN LOS DATOS Y FECHA DEL -
ACTO..... 150.00

CAPITULO CUARTO

PANTEONES

ARTÍCULO 32.-

- I.- FOSA DE 2 METROS A PERPETUIDAD..... DE \$450.00 A 1,500.00
- II.- FOSA DE 1.20 METROS A PERPETUIDAD.. DE 200.00 A 1,000.00
- III.- FOSA DE 2 METROS POR 7 AÑOS O RE-
FRENDO POR IGUAL TÉRMINO..... 150.00

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 100
MEXICO



Estado de Baja California Sur

- IV.- FOSA DE 1.20 METROS POR 7 AÑOS O REFRENDOS POR IGUAL TÉRMINO.....\$ 75.00
- V.- SUBTERRÁNEAS:
 - A). POR UNA GAVETA, A PERPETUIDAD..... 225.00
 - B).- POR DOS GAVETAS, A PERPETUIDAD..... 450.00
 - C).- POR TRES GAVETAS, A PERPETUIDAD..... 600.00
- VI.- FOSA COMÚN..... EXENTA

ARTÍCULO 34.-

T A R I F A :

- I.- POR CADA EXHUMACIÓN..... 750.00
- II.- POR TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS:
 - A). DENTRO DEL MUNICIPIO..... 300.00
 - B). FUERA DEL MUNICIPIO..... 600.00
 - C). FUERA DEL ESTADO.....1,000.00
 - D). FUERA DE LA REPÚBLICA.....3,000.00
- III.- POR CADA REINHUMACIÓN DENTRO DEL MISMO PANTEÓN..... 300.00

No CAUSA DERECHOS EL TRASLADO DE CADÁVERES ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES, O CUANDO HAYAN SIDO CUBIERTAS LAS CUOTAS_ EN OTRO MUNICIPIO DEL ESTADO.

CAPITULO QUINTO

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO.

ARTÍCULO 41.- EL PAGO DE LA EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ SER EFECTUADO PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, O DENTRO DE LOS 20 PRIMEROS_ DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO. EN CASO DE REVALIDACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE DEL PAGO ANTERIOR Y SE CUBRIRÁ SU -





Estado de Baja California Sur

IMPORTE CONFORME A LA SIGUIENTE

T A R I F A :

I.- GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CERVEZA:

A),- CABARET.....	\$ 70,000.00
B),- CABARET CON SERVICIO DE CUARTOS AMUEBLADOS	150,000.00
C),- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.....	31,500.00
D),- SUPERMERCADOS.....	31,500.00
E),- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS TURÍSTICOS, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTEQUES Y SIMILARES.....	45,000.00
F),- HOTELES, MOTELES CON SERVICIO DE RESTAURANT, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CERVEZA EN EL SERVICIO DE MESA Y BAR.....	50,000.00
G),- CANTINAS, BARES Y SIMILARES.....	40,000.00
H),- ALMACÉN DE LICORES CON INGRESOS.....	31,500.00
I),- ALMACÉN DE LICORES SIN INGRESOS.....	26,000.00
J),- ALMACÉN DE ALCOHOL NO ESPECIFICADO.....	17,500.00
K),- RESTAURANT CON SERVICIO DE CANTINA.....	26,000.00
L),- ABARROTES.....	30,000.00

II.- CONSTRUCTORAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES Y BIENES RAICES.

A),- URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS..	30,000.00
B),- FRACCIONAMIENTOS.....	50,000.00
C),- CONSTRUCCIONES EN GENERAL, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, PERFORACIONES Y CONSTRUCTORAS.	50,000.00
D),- ASTILLEROS Y VARADEROS.....	10,000.00
E),- LADRILLO, TEJA Y TUBO DE ARCILLA.....	2,000.00
F),- BLOCK, TUBOS DE CEMENTOS.....	5,000.00



Estado de Baja California Sur

G).- MARMOL, GRANITO, PIEDRA ARTIFICIAL.....	\$ 6,000.00
H).- MONUMENTOS SEPULCRALES.....	8,000.00
I).- MOSAICOS.....	6,000.00
J).- CEMENTO (FÁBRICA).....	16,000.00
K).- ADOBE, CEMENTO, CAL Y YESO.....	10,000.00
L).- FIERRO Y VARILLA.....	10,000.00
LL).- PLOMERÍA EN GENERAL.....	10,000.00
M).- FERRETERÍA EN GENERAL.....	10,000.00
N).- MADERAS Y DERIVADOS.....	10,000.00
Ñ).- ALUMINIO, VIDRIO Y SIMILARES.....	16,000.00
O).- PLANTA DE MOLIENDA DE CEMENTO.....	10,000.00
P).- ACCESORIOS Y ARTÍCULOS DE BAÑO.....	5,000.00

III.- VEHICULOS, MAQUINARIA Y ARTICULOS DE PESCA:

A).- EQUIPOS ÚTILES PARA PESCA Y DEPORTE.....	5,000.00
B).- EQUIPO Y MATERIAL PARA SOLDAR.....	2,250.00
C).- MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS.....	7,500.00
D).- MAQUINARIA EN GENERAL.....	15,000.00
E).- FIERRO VIEJO.....	2,000.00
F).- AUTOMÓVILES Y CAMIONES USADOS.....	6,000.00
G).- AUTOMÓVILES Y CAMIONES (AGENCIA).....	20,000.00
H).- REFACCIONES EN GENERAL.....	10,000.00
I).- BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y PIEZAS DE REPUESTO.....	5,000.00
J).- LLANTAS, CÁMARAS Y OTROS DEL AUTOMOVIL..	6,000.00
K).- ACUMULADORES (VENTA).....	3,000.00
L).- HERRAMIENTAS.....	3,000.00
LL).- COMPRA Y VENTA DE AVIONES (AGENCIA).....	30,000.00
M).- REFACCIONES PARA AVIONES.....	16,000.00
N).- REFACCIONES Y EQUIPO MARINO.....	8,000.00





Estado de Baja California Sur

IV.- ROPA Y TELAS:

A),- TIENDA DE ROPA.....	\$ 7,500.00
B),- ALMACÉN DE ROPA.....	7,500.00
C),- TELAS Y RETACERÍA.....	4,500.00
D),- CAJÓN DE ROPA.....	2,000.00
E),- ROPA PARA NIÑOS.....	4,500.00
F),- MERCERÍA Y BONETERÍA.....	4,500.00
G),- COLCHONES, COLCHONETAS Y COBIJAS.....	3,000.00

V.- JOYERIA, BISUTERIA Y CURIOSIDADES:

A),- BISUTERÍA.....	3,000.00
B),- JOYERÍA Y RELOJERÍA.....	4,500.00
C),- PLATERÍA.....	3,750.00
D),- OBJETOS DE ARTE Y CURIOSIDADES MEXICANAS.....	2,000.00
E),- ALFARERÍA.....	1,000.00
F),- OBJETOS DE ARTE Y CURIOSIDADES EXTRANJERAS.....	7,500.00

VI.- ARTICULOS DE LOZA, ALUMINIOS Y CRISTALERIA:

A),- ALUMINIOS, LOZA, PELTRE Y CUCHILLERÍA.....	3,000.00
B),- CRISTALERÍA.....	4,500.00
C),- PERSIANAS Y CORTINEROS.....	3,000.00
D),- ARTÍCULOS DE PLÁSTICO.....	2,250.00

VII.- DESPEPITE:

A),- DESPEPITE DE ALGODÓN.....	10,000.00
B),- BORRA Y ESTOPA.....	1,500.00

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CALLE DE LA REVOLUCIÓN
MEXICALCAN, B.C.S.



Estado de Baja California Sur

VIII.- CALZADO, JUGUETERIA Y FLORERIA:

A).- EXPENDIO DE CALZADO.....	\$	5,000.00
B).- JUGUETERÍA.....		5,000.00
C).- FLORERÍAS.....		5,000.00

IX.- CORTE Y CONFECCION:

A).- SASTRERÍA.....		2,000.00
B).- COSTURERÍA.....		2,000.00

X.- FARMACIAS Y HIERBAS MEDICINALES:

A).- BOTICA, FARMACIAS, DROGUERÍAS, MEDICINAS DE PATENTE.....		10,000.00
B).- PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR.....		6,000.00
C).- FARMACIAS VETERINARIAS.....		2,250.00
D).- MATERIAL DENTAL Y QUIRÚRGICO.....		8,000.00
E).- HIERBAS MEDICINALES.....		1,500.00

XI.- CENTROS DE RECREO Y DEPORTE:

A).- CENTROS DE RECREO Y DEPORTE.....		2,000.00
---------------------------------------	--	----------

XII.- TALLERES EN GENERAL:

A).- REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.....		3,000.00
B).- REPARACIÓN DE BICICLETAS.....		2,000.00
C).- REPARACIÓN DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS.....		2,000.00
D).- REPARACIÓN DE MAQUINARIA EN GENERAL.....		5,000.00
E).- REPARACIÓN DE MÁQUINAS PARA OFICINA.....		3,000.00
F).- REPARACIÓN DE MUEBLES.....		2,000.00
G).- REPARACIÓN DE RELOJES Y JOYAS.....		2,000.00
H).- REPARACIÓN DE CALZADO.....		1,500.00
I).- REPARACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS.....		2,000.00
J).- REPARACIÓN DE APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y CALEFACCIÓN.....		5,000.00





Estado de Baja California Sur

K).	- REPARACIÓN Y VENTA DE CALZADO EN PEQUEÑA ESCALA.....	\$ 4,000.00
L).	- REPARACIÓN DE RADIADORES.....	2,000.00
LL).	- TALLER DE SOLDADURA.....	2,000.00
M).	- TALLER DE CERRAJERÍA.....	1,500.00
N).	- RECTIFICACIÓN DE MOTORES Y PIEZAS DE REPUESTO.....	5,000.00
Ñ).	- REPARACIÓN DE ACUMULADORES.....	2,000.00
O).	- REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS (RADIOS, TELEVISORES, TOCADISCOS, PLANCHAS, ETC.)...	5,000.00
P).	- VULCANIZADORAS.....	3,000.00
Q).	- TALLER DE CARROCERÍA Y PINTURA.....	5,000.00
R).	- TALLER ELÉCTRICO DE VEHÍCULOS.....	3,000.00
S).	- REPARACIÓN DE FRENOS Y BALATAS CLOCHS.....	3,000.00
T).	- REPARACIÓN DE MOFLES Y SILENCIADORES.....	3,000.00
U).	- INSTALACIÓN Y VENTA DE ALARMAS.....	3,500.00
V).	- TALLERES NO ESPECIFICADOS.....	2,000.00
W).	- TALLER DE PINTURA EN GENERAL.....	2,000.00

XIII.- ALQUILERES:

A).	- ALQUILER DE VEHÍCULOS.....	15,000.00
B).	- ALQUILER DE LANCHAS Y DESLIZANTES.....	2,500.00
C).	- ALQUILER DE LANCHAS PARA PESCA DEPORTIVA ..	6,000.00
D).	- ALQUILER DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS.....	2,000.00
E).	- ALQUILER DE ESTACIONAMIENTOS PARA AUTOS....	2,000.00
F).	- ALQUILER DE SALÓN PARA FIESTAS.....	5,000.00
G).	- ALQUILER DE PARACAIDAS.....	3,500.00
H).	- ALQUILER DE APARATOS MUSICALES ESTEREOFÓNICOS.....	3,500.00
I).	- PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO QUE FORMULEN CONTRATOS DIRECTAMENTE CON EL ARRENDATARIO.....	5,000.00
J).	- ALQUILER DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.....	2,000.00





Estado de Baja California Sur

XIV.- MUEBLERÍAS Y OTROS ARTICULOS:

A).- MUEBLERÍAS.....	\$ 10,000.00
B).- MUEBLES Y EQUIPOS PARA OFICINA (ESCRIT- RIOS, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, SUMADORAS, - ETC.).....	10,000.00
C).- DEPÓSITO DE MUEBLES O ALMACÉN.....	5,000.00
D).- IMPORTADORES Y EXPORTADORES.....	7,500.00
E).- FÁBRICA DE MUEBLES.....	5,000.00
F).- FÁBRICA DE PERSIANAS Y CORTINEROS.....	3,750.00
G).- TAPICERÍA.....	1,500.00
H).- MUEBLES DE SEGUNDA.....	4,000.00
I).- COMISIONISTAS EN MUEBLES.....	3,000.00

XV.- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

A).- TRANSPORTE DE PASAJE Y CARGA AÉREA.....	5,000.00
B).- SERVICIO DE GRÚA.....	4,000.00
C).- AGENCIA O LÍNEA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJE.....	9,000.00

XVI.- AGENCIAS COMERCIALES Y ADUANALES:

A).- AGENCIAS ADUANALES.....	6,000.00
B).- AGENCIAS DE SERVICIOS O CASA DE CAMBIOS..	4,000.00
C).- AGENCIAS DE PUBLICIDAD.....	3,000.00
D).- AGENCIAS DE VENTAS DE COMPAÑÍAS ASEGURA- DORAS.....	8,000.00
E).- AGENCIAS DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.....	3,000.00
F).- AGENCIAS NAVIERAS.....	6,000.00
G).- AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS.....	3,000.00
H).- AGENCIAS FUNERARIAS.....	20,000.00

XVII.- HOTELES Y CASAS DE HUESPEDES:

A).- CASAS DE HUÉSPEDES.....	2,000.00
------------------------------	----------

SECRETARÍA DEL ESTADO
LEGISLATIVO
CALLE TAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

B).- CASAS DE CAMPO Y TURISMO.....	\$ 3,000.00
C).- HOTELES CON SERVICIO DE RESTAURANTE.....	7,500.00
D).- HOTELES SIN SERVICIO DE RESTAURANTE.....	4,500.00
E).- MOTELES.....	4,500.00
F).- APARTAMENTOS.....	4,500.00
G).- APARTAMENTOS AMUEBLADOS.....	5,500.00

XVIII.- SERVICIO DE ASEO:

A).- SALÓN DE BELLEZA Y ESTÉTICA.....	3,000.00
B).- PELUQUERÍAS.....	1,500.00
C).- TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS, PLANCHADURÍA, ETC.	3,000.00
D).- FUMIGACIONES DOMÉSTICAS Y COMERCIALES....	2,250.00
E).- SERVICIOS ESPECIALIZADOS, MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA.....	5,000.00

XIX.- ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, FOTOGRAFOS EVENTUALES:

A).- ESTUDIOS FOTOGRAFICOS.....	3,000.00
B).- FOTÓGRAFOS EVENTUALES.....	500.00

XX.- ARTES GRAFICAS.

A).- IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN.....	2,250.00
B).- REPRODUCCIÓN HELIOGRÁFICAS Y FOTOSTÁTICAS	2,250.00
C).- SELLOS DE GOMA Y DE OTROS MATERIALES.....	2,250.00

XXI.- PLANOS, PROYECTOS Y SUPERVISION DE OBRAS:

A).- PLANOS, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.....	5,000.00
B).- PERFORACIONES DE POZOS.....	6,000.00
C).- CONTRATISTA DE OBRAS URBANAS.....	4,500.00
D).- DECORACIONES.....	5,000.00
E).- FRACCIONAMIENTOS.....	20,000.00





Estado de Baja California Sur

F).- OFICINAS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN COMPRA Y VENTA, Y RENTABILIDAD DE BIENES INMUEBLES URBANOS.....\$ 10,000.00

XXII.- ARTICULOS DE PAPELERIA Y SIMILARES.

- A).- LIBRERÍAS, PAPELERÍAS Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO..... 3,500.00
- B).- PERIÓDICOS, REVISTAS (AGENCIAS DE PUBLICACIONES)..... 3,000.00
- C).- COMPUTADORAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS... 4,000.00

XXIII.- PINTURAS Y BARNICES.

- A).- FÁBRICA DE PINTURAS Y BARNICES..... 3,000.00
- B).- EQUIPO Y PRODUCTOS QUÍMICOS..... 3,000.00
- C).- PINTURAS Y BARNICES EN GENERAL..... 4,250.00
- D).- TAXIDERMIAS..... 1,500.00

XXIV.- APARATOS ELECTRICOS Y FOTOGRAFICOS:

- A).- APARATOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS..... 4,500.00
- B).- ARTÍCULOS DE FOTOGRAFÍA Y SIMILARES..... 3,000.00
- C).- ARTÍCULOS DE ÓPTICA..... 3,000.00
- D).- ARTÍCULOS ELÉCTRICOS EN GENERAL..... 4,500.00
- E).- APARATOS ELECTROMECAÑICOS..... 3,000.00
- F).- DEPÓSITO DE FOCOS INCANDESCENTES..... 3,000.00
- G).- ARTÍCULOS ELÉCTRICOS DE SEGUNDA..... 2,250.00
- H).- APARATOS ELÉCTRÓNICOS, MAYOREO Y MENUDEO. 9,000.00

XXV.- ARTICULOS MUSICALES, FILARMONICOS Y CONJUNTOS.

- A).- DISCOTECAS..... 2,250.00
- B).- INSTRUMENTOS MUSICALES, EXPLOTACIÓN DE... 3,000.00
- C).- SINFONOLAS, EXPLOTACIÓN, DE..... 2,250.00





Estado de Baja California Sur.

- D).- FILARMÓNICOS AMBULANTES Y EVENTUALES...\$ 500.00
- E).- CONJUNTOS MUSICALES POR PERSONA AMBULANTE O EVENTUALES..... 500.00

XXVI.- INSTITUTOS DE ENSEÑANZA:

- A).- ENSEÑANZA COMERCIAL E INDUSTRIAL..... 1,500.00
- B).- ENSEÑANZA DE IDIOMAS..... 1,500.00
- C).- ENSEÑANZA NO ESPECIFICADA..... 1,500.00
- D).- GUARDERÍA INFANTIL..... 3,000.00

XXVII.- HOSPITALES Y LABORATORIOS:

- A).- HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANATORIOS PARTICULARES..... 7,500.00
- B).- LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS..... 4,500.00

XXVIII.- GASOLINAS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GAS INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

- A).- GASOLINERÍAS, EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES..... 5,250.00
- B).- GAS COMERCIAL..... 6,000.00
- C).- GAS INDUSTRIAL..... 6,000.00
- D).- CARBÓN VEGETAL..... 1,500.00
- E).- LUBRICANTES..... 2,250.00
- F).- LAVADO, ENGRASADO Y LUBRICANTES..... 2,250.00
- G).- OXÍGENO..... 3,000.00

XXIX.- MANUFACTURA DE ARTICULOS METALICOS, MADERA Y PLASTICOS:

- A).- MANUFACTURA DE ARTÍCULOS METÁLICOS, PUERTAS, VENTANAS, BARANDALES..... 3,000.00





Estado de Baja California Sur

B).- HERRERÍA.....	\$ 2,250.00
C).- FUNDICIÓN Y FABRICACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTO.....	1,500.00
D).- MAQUILADORAS.....	3,750.00
E).- CARPINTERÍAS.....	1,200.00
F).- ARTÍCULOS DE PLÁSTICO.....	3,000.00

XXX.- MATERIAS PRIMAS, VEGETALES Y FORESTALES:

A).- ALGODÓN, BORRA DE ALGODÓN.....	1,500.00
B).- CAÑA DE AZÚCAR.....	1,500.00
C).- SEMILLAS PARA PLANTAS Y ABONOS.....	2,250.00
D).- FUMIGACIONES AGRÍCOLAS.....	2,500.00
E).- MAQUILA AGRÍCOLAS.....	4,000.00
F).- VEGETALES INDUSTRIALES.....	3,750.00
G).- VEGETALES FORRAJEROS.....	2,500.00
H).- VIVEROS.....	2,000.00

XXXI.- GANADERIAS:

A).- ESTABLOS.....	2,500.00
B).- AGROPECUARIOS.....	2,500.00
C).- GRANJA AVÍCOLA.....	2,500.00

XXXII.- PESCA, CONGELADORAS Y EMPACADORAS:

A).- PESCA MARÍTIMA.....	1,500.00
B).- EMPACADORA DE PRODUCTOS MARINOS.....	2,500.00
C).- CONGELADORA DE PRODUCTOS MARINOS.....	2,500.00
D).- EMPACADORAS DE CARNES SECA.....	2,000.00
E).- EMPACADORA DE CONSERVAS DE PRODUCTOS VEGETALES.....	2,500.00
F).- PRODUCTOS PESQUEROS EN GENERAL.....	2,000.00





Estado de Baja California Sur

XXXIII.- BEBIDAS:

A).- AGUAS GASEOSAS, REFRESCOS, EMBOTELLADORAS.	\$ 9,000.00
B).- AGUAS PURIFICADAS EMBOTELLADAS.....	1,500.00
C).- ELABORACIÓN DE VINOS GENEROSOS.....	3,750.00
D).- COMISIONISTAS EN REFRESCOS EMBOTELLADOS...	4,500.00

XXXIV.- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.

A).- MOLINO O PLANTA DE BENEFICIO.....	1,500.00
B).- PLANTAS PULIDORAS DE MINERALES.....	1,500.00
C).- ACEITES, GRASAS Y SUS DERIVADOS.....	2,250.00
D).- ARENA Y GRAVA.....	2,250.00
E).- PIEDRA.....	1,500.00
F).- EXPLOTACIÓN DE CANTERA Y CALIZA.....	1,500.00
G).- EXPLOTACIÓN DE YESO.....	1,500.00
H).- SALINAS, EXPLOTACIONES Y REFINADOS DE SAL.	3,750.00
I).- EXPLOTACIÓN DE FOSFORITA.....	4,500.00
J).- INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENVASE DE PRODUCTOS MARINOS.....	5,250.00

XXXV.- AGRICULTURA:

A).- CEREALES.....	1,500.00
B).- FRUTAS.....	1,500.00
C).- LEGUMBRES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS..	2,250.00
D).- FRUTAS Y LEGUMBRES.....	1,500.00

XXXVI.- LECHE Y SUS DERIVADOS:

A).- PLANTA PASTEURIZADORA.....	5,250.00
B).- CREMERÍAS (FÁBRICA).....	2,250.00
C).- FÁBRICA DE QUESO.....	1,500.00





Estado de Baja California Sur

XXXVII.- PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

A).- PRODUCTOS HORNEADOS O FRITURAS DE MAÍZ..\$	1,500.00
B).- TOSTADORES DE CAFÉ.....	2,250.00
C).- MOLIENDA DE TRIGO.....	6,000.00
D).- PRODUCTOS FRITOS, PAPITAS, ETC, AL MAYOREO.....	4,500.00
E).- ALIMENTOS NATURALES DE SOYA.....	2,250.00

XXXVIII.- PIELES Y CUEROS:

A).- PELETERÍAS, SUELAS Y ARTÍCULOS DE PELE- TERÍA EN GENERAL.....	1,500.00
B).- PIELES SIN PREPARAR.....	1,500.00
C).- PIELES PREPARADAS Y OTROS.....	1,500.00

XXXIX.- HIELO, NIEVES Y PALETAS HELADAS:

A).- FÁBRICA DE HIELO.....	3,250.00
B).- FÁBRICA DE NIEVES Y PALETAS HELADAS.....	4,500.00

XL.- RESTAURANTES, LONCHERIAS, FONDAS Y ROSTICERIAS:

A).- RESTAURANTES, ÚNICAMENTE ALIMENTOS.....	3,250.00
B).- MARISCOS, PREPARADOS, OSTIONERÍAS, ETC.,	4,500.00
C).- FONDAS.....	1,500.00
D).- ROSTICERÍAS.....	1,500.00
E).- LONCHERÍAS.....	1,500.00
F).- VENTA DE ALIMENTOS EN PUESTOS FIJOS, SE- MIFIJOS Y AMBULANTES,...DE \$1,500.00 A	4,000.00

XLI.- PAN Y PASTELES:

A).- PANADERÍA, HORNOS.....	2,250.00
B).- EXPENDIO DE PAN.....	1,500.00
C).- PASTELERÍAS.....	1,500.00





Estado de Baja California Sur

XLII.- TORTILLAS, HUEVOS Y OTROS:

A).- TORTILLERÍAS.....	\$ 1,500.00
B).- MOLINOS DE NIXTAMAL.....	1,500.00
C).- HUEVOS, GRANJA AVÍCOLA.....	2,250.00

XLIII.- FRUTAS Y LEGUMBRES AL MAYOREO:

A).- FRUTAS Y LEGUMBRES, MAYOREO.....	4,500.00
B).- FRUTERÍAS, MAYOREO.....	3,750.00
C).- LEGUMBRES, MAYOREO.....	3,750.00
D).- SEMILLAS Y CERALES, MAYOREO.....	3,750.00

XLIV.- ABARROTES:

A).- ABARROTES EN GENERAL.....	1,200.00
B).- ABARROTES, FRUTAS, LEGUMBRES Y CARNICERÍAS (SUPERMERCADOS), SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	3,600.00
C).- TENDAJÓN DE ABARROTES, SEMILLAS, CIGARROS ETC.....	1,200.00
D).- MISCELÁNEA.....	1,200.00
E).- EXPENDIO DE CAFÉ (SIN APARATO TOSTADOR)	1,200.00
F).- ABARROTES, MAYOREO.....	4,200.00
G).- FABRICANTES Y DIST. DE CAFÉ.....	5,000.00

XLV.- CARNES Y MARISCOS:

A).- CARNICERÍAS, EXCEPTO AVES DE CORRAL....	1,800.00
B).- EXPENDIO DE MARISCOS.....	1,800.00
C).- PESCADERÍAS.....	1,800.00
D).- PRODUCTOS REFRIGERADOS (CARNES FRÍAS, BOLONIAS, QUESO, JAMÓN, POLLOS, ETC.)..	2,250.00
E).- CREMERÍAS, CREMA, QUESO, MANTEQUILLA, LECHE Y DEMÁS DERIVADOS DE LA LECHE....	1,500.00





Estado de Baja California Sur

XLVI.- DULCES, REFRESCOS, NIEVES, PRODUCTOS FRITOS:

A),- NEVERÍAS.....	\$ 2,250.00
B),- PRODUCTOS FRITOS.....	1,500.00
C),- DISTRIBUIDOR O COMISIONISTA DE REFRESCOS.	3,000.00
D),- EXPENDIO DE HIELO, MAYOREO.....	3,750.00
E),- DULCERÍAS.....	1,500.00
F),- REFRESQUERÍAS.....	1,500.00

XLVII.- PANTEONES O CEMENTERIOS PARTICULARES:

A),- PANTEONES O CEMENTERIOS PARTICULARES.....	25,000.00
--	-----------

XLVIII.- BILLARES:

A),- SALÓN DE BILLARES.....	2,250.00
-----------------------------	----------

XLIX.- SALONES DE ESPECTACULOS:

A),- TEATROS Y CINES.....	3,250.00
B),- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO ESPECIFICADOS...	3,250.00

L.- MATERIALES DEPORTIVOS EN GENERAL:

A),- EXPENDIO DE MATERIALES DEPORTIVOS.....	3,250.00
---	----------

LI.- APARATOS ORTOPEDICOS:

A),- EXPENDIO DE TODA CLASE DE APARATOS ORTOPE- DICOS.....	2,250.00
B),- EXPENDIO DE TODA CLASE DE APARATOS QUIRÚR- GICOS NO ESPECIFICADOS.....	2,250.00

LII.- FABRICANTES DE BOMBAS PARA AGUA Y COMPRESORES:

A),- FÁBRICA Y/O EXPENDIO DE BOMBAS Y COMPRESO- RES.....	4,500.00
---	----------





Estado de Baja California Sur

LIII.- APARATOS QUE FUNCIONAN A BASE DE MONEDAS:

A).- POR CADA APARATO QUE MANIFIESTE.....\$ 2,250.00

LIV.- CONSULTORIOS Y DESPACHOS DE PROFESIONISTAS:

- A).- CONSULTORIO MÉDICO..... 4,500.00
- B).- DESPACHOS PROFESIONALES..... 4,500.00
- C).- AGENTES DE SEGUROS..... 4,500.00
- D).- COMISIONISTAS..... 3,000.00

LV.- LOS GIROS COMERCIALES O ACTIVIDADES NO MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES A ESTE ARTÍCULO.....DE \$1,000.00 A 5,000.00

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE CONVENGA EN PARCIALIDADES EL PAGO DE LAS CANTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EN CASO QUE SE JUSTIFIQUE,

LAS LICENCIAS PARA NEGOCIOS NUEVOS, CUYAS ACTIVIDADES SE INICIEN A PARTIR O CON POSTERIORIDAD AL 10. DE JULIO, PAGARÁN EL 50% DE LA CUOTA ANUAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO SEPTIMO
LICENCIAS DIVERSAS

ARTÍCULO 48.-

T A R I F A :

- 1.- JUEGOS PERMITIDOS: DIARIAMENTE
 - A).- BILLARES, POR MESA..... \$ 100.00
 - B).- BOLICHE, POR MESA..... 100.00





Estado de Baja California Sur

XLVI.- DULCES, REFRESCOS, NIEVES, PRODUCTOS FRITOS:

A),- NEVERÍAS.....	\$ 2,250.00
B),- PRODUCTOS FRITOS.....	1,500.00
C),- DISTRIBUIDOR O COMISIONISTA DE REFRESCOS.	3,000.00
D),- EXPENDIO DE HIELO, MAYOREO.....	3,750.00
E),- DULCERÍAS.....	1,500.00
F),- REFRESQUERÍAS.....	1,500.00

XLVII.- PANTEONES O CEMENTERIOS PARTICULARES:

A),- PANTEONES O CEMENTERIOS PARTICULARES.....	25,000.00
--	-----------

XLVIII.- BILLARES:

A),- SALÓN DE BILLARES.....	2,250.00
-----------------------------	----------

XLIX.- SALONES DE ESPECTACULOS:

A),- TEATROS Y CINES.....	3,250.00
B),- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO ESPECIFICADOS...	3,250.00

L.- MATERIALES DEPORTIVOS EN GENERAL:

A),- EXPENDIO DE MATERIALES DEPORTIVOS.....	3,250.00
---	----------

LI.- APARATOS ORTOPEDICOS:

A),- EXPENDIO DE TODA CLASE DE APARATOS ORTOPÉ- DICOS.....	2,250.00
B),- EXPENDIO DE TODA CLASE DE APARATOS QUIRÚR- GICOS NO ESPECIFICADOS.....	2,250.00

LII.- FABRICANTES DE BOMBAS PARA AGUA Y COMPRESORES:

A),- FÁBRICA Y/O EXPENDIO DE BOMBAS Y COMPRESO- RES.....	4,500.00
---	----------





Estado de Baja California Sur

LIII.- APARATOS QUE FUNCIONAN A BASE DE MONEDAS:

A).- POR CADA APARATO QUE MANIFIESTE.....\$ 2,250.00

LIV.- CONSULTORIOS Y DESPACHOS DE PROFESIONISTAS:

- A).- CONSULTORIO MÉDICO..... 4,500.00
- B).- DESPACHOS PROFESIONALES..... 4,500.00
- C).- AGENTES DE SEGUROS..... 4,500.00
- D).- COMISIONISTAS..... 3,000.00

LV.- LOS GIROS COMERCIALES O ACTIVIDADES NO MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES A ESTE ARTÍCULO.....DE \$1,000.00 A 5,000.00

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE CONVENGA EN PARCIALIDADES EL PAGO DE LAS CANTIDADES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EN CASO QUE SE JUSTIFIQUE,

LAS LICENCIAS PARA NEGOCIOS NUEVOS, CUYAS ACTIVIDADES SE INICIEN A PARTIR O CON POSTERIORIDAD AL 10. DE JULIO, PAGARÁN EL 50% DE LA CUOTA ANUAL CORRESPONDIENTE,

CAPITULO SEPTIMO
LICENCIAS DIVERSAS

ARTÍCULO 48.-

T A R I F A :

- 1.- JUEGOS PERMITIDOS: DIARIAMENTE
- A).- BILLARES, POR MESA..... \$ 100.00
- B).- BOLICHE, POR MESA..... 100.00





Estado de Baja California Sur

- c).- OTROS JUEGOS.....DE \$100.00 A \$200.00
- II.- DIVERSIONES Y ESPÉCTÁCULOS.....DE 300.00 A 1,500.00
- III.- POR VENTA ACCIDENTAL DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS.....DE5,000.00 A30,000.00

CAPITULO OCTAVO
RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA.

ARTÍCULO 50.-

T A R I F A:

I.-	USO DE RASTRO.	POR CABEZA
	A).- GANADO VACUNO.....\$	180.00
	B).- EQUINO, ASNAL, CABALLAR Y MULAR..	60.00
	C).- AVES Y OTROS.....	2.00
	D).- GANADO PORCINO.....	72.00
	E).- GANADO CAPRINO O LANAR.....	60.00
	F).- FRIGORÍFICO, POR METRO CUADRADO..	60.00
	G).- BÁSCULA.....	12.00
II.-	MATANZA:	
	A).- GANADO VACUNO.....	180.00
	B).- EQUINO, ASNAL, CABALLAR Y MULAR..	120.00
	C).- GANADO PORCINO DE 1 A 80 KGS	72.00
	Y DE 81 KGS. EN ADELANTE.....	120.00
	D).- GANADO CAPRINO O LANAR.....	60.00
	E).- AVES Y OTROS.....	2.00





Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 51.- EL GANADO Y OTROS ANIMALES QUE SEAN INTRODUCIDOS AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO, DEBERÁN SER INSPECCIONADOS PREVIAMENTE POR LA AUTORIDAD SANITARIA, DEBIENDO OBSERVARSE -- IGUALMENTE LO ESTIPULADO EN LA LEY GANADERA EN SU PARTE RELATIVA Y POR ESTE SERVICIO PAGARÁN LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	POR CABEZA
I.- VACUNO.....	\$ 12.00
II.- EQUINO, ASNAL, CABALLAR Y MULAR.....	12.00
III.- LANAR, CAPRINO O PORCINO.....	5.00
IV.- AVES Y OTROS.....	1.50

CAPITULO NOVENO

TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS.

ARTÍCULO 52.-

T A R I F A :

	POR CABEZA
I.- GANADO BOVINO.....	\$ 180.00
II.- EQUINO, ASNAL, CABALLAR Y MULAR.....	180.00
III.- GANADO PORCINO.....	72.00
IV.- AVES.....	3.00

CAPITULO DECIMO

DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 53.- LOS PROPIETARIOS DE LOS ANIMALES DEPOSITADOS EN LOS CORRALES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, PAGARÁN DIARIAMENTE





Estado de Baja California Sur

TE COMO DERECHO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE \$12.00 POR CADA ANIMAL, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE Y TAMAÑO Y NO PODRÁN RETIRARLOS MIENTRAS NO SE HAGA EL ENTERO -- CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 58.- POR CADA ANIMAL SACRIFICADO CLANDESTINAMENTE, SE PAGARÁ ADEMÁS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, - UNA MULTA DE \$10,000.00.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMERO OFICIAL Y MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL.

ARTÍCULO 64.-

T A R I F A :

I.- DE 1 A 30 METROS.....	\$ 500.00
DE 30 EN ADELANTE, POR CADA METRO LINEAL EL EXCEDENTE.....	10.00
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE NÚMERO OFICIAL....	100.00

ARTÍCULO 68.- POR LA MEDICIÓN QUE HAGA EL AYUNTAMIENTO - DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y LA ENTREGA DE LOS PLANOS RESPECTIVOS, SE PAGARÁ UN DERECHO DE \$2,500.00.

CAPITULO DECIMO TERCERO

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.

ARTÍCULO 70.-



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
M. C. SUR



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.368
HOJA #25.....

T A R I F A :

I.- DE VECINDAD:	
A).- A EXTRANJEROS, PARA QUE REGULARICEN SU SITUACIÓN MIGRATORIA, NATURALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE NACIONALIDAD Y PARA -- OTROS FINES ANÁLOGOS.....	\$ 2,000.00
B).- A QUIENES SOLICITEN CERTIFICADOS PARA CUALQUIER FIN DISTINTO DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR.....	250.00
II.- DE MORADA CONYUGAL.....	250.00

CAPITULO DECIMO CUARTO
LICENCIAS PARA ANUNCIOS

ARTÍCULO 71.-

LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS SERÁ LA SIGUIENTE:

- A).- ANUNCIOS MURALES E INTERIORES.
- B).- ANUNCIOS ESTRUCTURALES, SALIENTES O LUMINOSOS.
- C).- ANUNCIOS EN CARTELERAS.
- D).- ANUNCIOS EN VEHÍCULOS.
- E).- AMPLIFICADORES DE SONIDOS EN CASAS COMERCIALES CON FINES PUBLICITARIOS.
- F).- ANUNCIOS DE PROYECCIÓN CINEMATOGRAFICA.
- G).- PROPAGANDA CON CARTULINAS O VOLANTES.
- H).- PROPAGANDA CON MANTA.
- I).- SERVICIO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO EN MERCADOS Y VÍA PÚBLICA CON FINES PUBLICITARIOS.
- J).- ANUNCIOS COMERCIALES, EN SALAS DE ESPECTÁCULOS -- (PLACAS FIJAS Y CINE MINUTOS).
- K).- ANUNCIOS DIVERSOS.



Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 72.-

T A R I F A :

- A).- ANUNCIOS MURALES, POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, PAGARÁN MENSUALMENTE.....\$ 20.00
- B).- ANUNCIOS ESTRUCTURALES, SALIENTES O LUMINOSOS FIJOS, POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN, PAGARÁN MENSUALMENTE..... 30.00
- C).- ANUNCIOS EN CARTELERAS POR CADA UNO, POR DÍA..... 5.00
- D).- VEHÍCULOS CON PERMISO DE PROPAGANDA COMERCIAL, POR DÍA..... 75.00
- E).- AMPLIFICADORES DE SONIDO INSTALADOS EN CASAS COMERCIALES CON FINES PUBLICITARIOS, PAGARÁN POR DÍA..... 25.00
- F).- ANUNCIOS DE PROYECCIÓN CINEMATOGRAFICA EN LOS CINES DE ESTE MUNICIPIO DIARIAMENTE..... 50.00
- G).- PROPAGANDA CON CARTULINAS O VOLANTES POR EVENTO Y POR LA TOTALIDAD DE ELLAS, DIARIAMENTE..... 50.00
- H).- PROPAGANDA CON MANTAS POR CADA UNA DIARIAMENTE..... 50.00
- I).- SERVICIO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO EN MERCADOS Y VÍA PÚBLICA, CON FINES PUBLICITARIOS, PAGARÁN POR BOCINA, DIARIAMENTE..... 25.00



Estado de Baja California Sur

- J).- ANUNCIOS COMERCIALES EN SALAS DE ESPECTÁCULOS, PLACAS FIJAS POR - CINE, DIARIAMENTE.....\$ 10.00
- K).- LOS ANUNCIOS DIVERSOS SERÁN CALIFICADOS POR EL TESORERO MUNICIPAL O JEFE DE INGRESOS, ATENDIENDO EL RADIO DE PROPAGANDA QUE CUBRAN, - DIARIAMENTE DE.....\$10.00 A 100.00

CAPITULO DECIMO QUINTO

SERVICIO DE TRÁNSITO

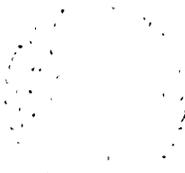
SECCIÓN I

DOTACIÓN Y CANJE DE PLACAS.

ARTÍCULO 76.-

T A R I F A :

- I.- CAMIONES CON SERVICIO DE CARGA.....\$ 525.00
- II.-AUTOMÓVILES..... 450.00
- III.- MOTOCICLETAS..... 300.00
- IV.- BICICLETAS..... 100.00
- V.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES:
 - A).- PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, DIARIAMENTE..... 25.00
 - B).- CON UNA SOLA PLACA POR EXTRAVÍO, DIARIAMENTE..... 10.00
- VI.- PERMISO O RENOVACIÓN DE RUTA PARA CAMIONES QUE PRESTEN SERVICIOS TURÍSTICOS DE PASAJEROS..... 1,500.00


 GOBIERNO DEL ESTADO
 BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE GOBIERNO



Estado de Baja California Sur

- VII.- PERMISO O RENOVACIÓN PARA EXPLOTAR AUTOS DE ALQUILER, CAMIONES DE SERVICIO Y CUALQUIER EXPLOTACIÓN SEMEJANTE.....\$ 1,500.00
- VIII.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN NEGOCIOS REGISTRADOS CON VENTA DE AUTOMÓVILES DEBERÁN USAR PARA EL TRÁNSITO DE SUS VEHÍCULOS EN VENTA, PLACAS DEMOSTRADORAS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, LAS CUALES TENDRÁN UN VALOR POR JUEGO..... 1,800.00
- IX.- POR LA REPOSICIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN..... 150.00

ARTÍCULO 81.- LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO LOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y -- LOS DESTINADOS AL SERVICIO CONSULAR EXTRANJERO, PAGARÁN EL 50% DEL MONTO QUE ESTABLECE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 76.

SECCION II
INSPECCIÓN ELECTROMECÁNICA.

ARTÍCULO 82.- CADA AÑO SE HARÁ UNA INSPECCIÓN ELECTRÓNICA A LOS VEHÍCULOS, DEBIENDO CUBRIRSE POR ESTE SERVICIO LA CUOTA DE \$100.00,

ARTÍCULO 83.- LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PASAJE Y CARGA ESTARÁN SUJETOS CADA SEIS MESES A INSPECCIÓN ELECTROMECÁNICA, -- POR LA QUE CUBRIRÁN UN DERECHO DE \$100.00,

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PASAJE Y CARGA, DEBERÁN PRESENTAR COMPROBANTE DE INSPECCIÓN SANITARIA QUE AMPARE EL MISMO PERIODO.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CALLE DE LA REVOLUCIÓN 100
MEXICALCAN, B.C.S.
TELÉFONO 251300



Estado de Baja California Sur

SECCION III
LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE
MOTOR Y SUS REFRENDOS.

ARTÍCULO 84.-

T A R I F A :

I.-	CHOFER (5 AÑOS).....	\$ 800.00
II.-	AUTOMOVILISTA (5 AÑOS).....	800.00
III.-	MOTOCICLISTA (5 AÑOS).....	250.00
IV.-	PERMISO PROVISIONAL, POR DÍA:	
	A), CHOFER.....	20.00
	B).- AUTOMOVILISTA.....	20.00
	C).- MOTOCICLISTA.....	15.00
V.-	REFRENDO DE LICENCIAS, ANUAL:	
	A).- CHOFER.....	200.00
	B).- AUTOMOVILISTA.....	200.00
	C).- MOTOCICLISTA.....	100.00
VI.-	REPOSICIÓN DE LICENCIAS POR EXTRAVÍO, EL - VALOR ORIGINAL DE CADA CLASE.....	
VII.-	EXAMEN MÉDICO.....	300.00

SECCION IV
SERVICIO DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA POLICIACA.

ARTÍCULO 85.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL INGRESO DE -
VEHÍCULOS AL CORRALÓN DEL MUNICIPIO, PAGARÁ POR UNIDAD, DIARIA
MENTE:

A),-	AUTOMÓVILES.....	\$ 15.00
B),-	PICKUP.....	16.00
C),-	CAMIONES.....	28.00
D),-	AUTOBUSES.....	35.00
E),-	CAMIONES TRAILER.....	45.00



Estado de Baja California Sur

TITULO TERCERO
VENTA DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL

ARTÍCULO 92.-

T A R I F A :

POR METRO CUADRADO

- I.- EN ZONA URBANIZADA.....\$60.00 A \$800.00
- II.- EN ZONA NO URBANIZADA..... 50.00 A 500.00

POR LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD SE PAGARÁ -
UNA CUOTA DE \$1,000.00 POR LOTE.

ARTÍCULO 93.- AL QUE COMPRE O VENDA POR ESPECULACIÓN SE -
LE APLICARÁ UNA MULTA HASTA DE \$25,000.00 POR CADA LOTE DE --
TERRENO O FRACCIÓN, EN TANTO NO SALGA DEL DOMINIO MUNICIPAL.

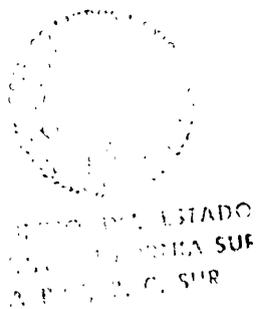
CAPITULO QUINTO

OCUPACIÓN O USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 99.-

T A R I F A :

- I.- AUTOMÓVILES DE SITIOS O TAXIS POR METRO
LINEAL, ANUALMENTE.....\$350.00 A \$ 500.00
- II.- ESTACIONAMIENTO PARA PARTICULARES QUE -
VIVAN FRENTE AL ESTACIONAMIENTO, POR ME
TRO LINEAL, ANUALMENTE..... 150.00 A 800.00
- III.- MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, DIARIA-
MENTE..... 150.00
- IV.- ANDAMIOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUC-
CIÓN, DIARIAMENTE..... 60.00 A 1,000.00
- V.- ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA USO -
COMERCIAL, ANUAL POR METRO LINEAL..... 800.00



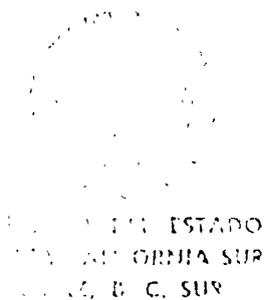


Estado de Baja California Sur

VI.- BOMBAS DE GASOLINA, DIARIAMENTE POR CADA BOMBA.....	\$	50.00
VII.- POR ESTACIONARSE EN LAS CALLES DOTADAS DE ESTACIONÓMETROS DE LAS 8:00 A LAS 20:00 - HORAS, DIARIAMENTE A EXCEPCIÓN DE LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS O FERIADOS, POR -- CADA HORA.....		5.00
VIII.- ESTACIONAMIENTO O USO DE LA VÍA PÚBLICA - PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DIARIAMENTE.....		200.00
IX.- BÁSCULAS, DIARIAMENTE.....		50.00
X.- VEHÍCULOS CON AMPLIFICADOR DE SONIDO, DIARIAMENTE.....		100.00
XI.- CUALQUIER OTRO ESTACIONAMIENTO O USO DE LA VÍA PÚBLICA DE CARÁCTER COMERCIAL, - NO ESPECIFICADO, DIARIAMENTE.....		150.00
XII.- CUOTA ANUAL POR VEHÍCULO PARA ESTACIONARSE EN LUGARES DE ESTACIONÓMETROS SIN EL PAGO ESTIPULADO.....		1,800.00
ESTOS INGRESOS SE CONTROLARÁN POR MEDIO DE CALCOMANÍAS ADHERIDAS AL PARABRISAS DEL -- VEHÍCULO.		
XIII.-		

VENDEDORES AMBULANTES

I.-	
II.-	
III.-	





Estado de Baja California Sur

- IV.- PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS QUE REALICEN VENTAS AL CONSUMIDOR MENSUALMENTE PAGARÁN POR PUESTO.....DE \$500.00 A \$1,000.00
- V.- NO PODRÁ CIRCULAR EN EL MUNICIPIO NINGÚN VEHÍCULO DE TRACCIÓN AUTOMOTRIZ -- ASÍ COMO CARRO DE TRACCIÓN ANIMAL, PERSONAL O BICICLETA, COMO VENDEDOR AMBULANTE SIN LA PLACA METÁLICA CORRESPONDIENTE LA CUAL SE CUBRIRÁ POR DOS EJERCICIOS FISCALES POR UN VALOR DE..... 150.00
- VI.- LA PÉRDIDA DE LA PLACA OCASIONARÁ EL PAGO DE LA REPOSICIÓN DE LA MISMA POR LA CANTIDAD MARCADA EN LA FRACCIÓN V - DE ESTE MISMO ARTÍCULO.

CAPITULO SEXTO

MERCADOS

ARTÍCULO 102.-

T A R I F A :

CUOTA DIARIA

I.- MERCADOS:

- A).- ACCESORIOS, LOCALES, ESPENDIOS Y PUESTOS, SEGÚN LA UBICACIÓN Y SUPERFICIE, POR M2, DE..... \$ 8.00 A 15.00
- B).- SERVICIO DE FRIGORÍFICO, POR M2, 50.00
- C).- SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, POR M2..... 30.00
- D).- LOS PUESTOS DE LOS MERCADOS QUE POR ALGUNA CAUSA DESEEN HACER TRASPASOS DE SESIÓN DE LOCALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUBRIRÁN UN DE RECHO DE..... 2,000.00 A 8,000.00



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.368
HOJA #33,....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 10. DE ENERO DE 1983, Y DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA - CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 8 DE 1982.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

PRESIDENTE

DIP. ALFONSO LEDESMA ALCANTAR.

SECRETARIO

DIP. PROFR. LEÓN COTA COLLINS.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL =
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA
EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJE-
CUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES=
DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BENJAMÍN MANRIQUEZ GULUARTE.

COMERCIALIZADORA S.A. CALLE 13 CALLE 13, S. A.
 Balance General al 31 de Diciembre de 1981.

A C T I V O

<u>Circulante:</u>	
Caja y Bancos	\$ 3'295,401
Documentos por Cobrar	\$ 552,312
Deudas Diversas	252,331
T.V.A. Acreditable	10,592
Almacén de Trabajo	9,668
Almacén de Materiales	65,552
	<u>75,220</u>
	\$ 4'185,886
<u>Fijs:</u>	
Terrenos	\$ 1'883,915
Edificios	236,326
Depreciación	161,311
Casas	2'762,883
Depreciación	291,311
Muebles y Enseres	115,275
Depreciación	56,651
Acciones y Valores	4'186,117
	<u>4,000</u>

Cargos Diferidos:

Impuestos Anticipados	\$ 596
Instalaciones	59,422
Amortización	15,376
Depósitos en Garantía	111,016
	<u>1170</u>
	115,112

SUMA EL ACTIVO,

\$ 8'721,115

Carlos Mario Gutiérrez
 CARLOS MARIO GUTIERREZ

P A S I V O

<u>Circulante:</u>	
Acreedores Diversos	\$ 1'371,534
I.V.A. Retenido	9,213
Depósitos en Garantía	10,200
	<u>\$ 1'420,977</u>
<u>C A P I T A L</u>	
Capital Social	\$10'000,000
Resultados Ejercicios Anteriores	\$ 1'752,484
Resultados del Ejercicio al 31 de Dic. de 1981	947,378
	<u>2'699,862</u>
	7'300,138

SUMA PASIVO Y CAPITAL,

\$ 8'721,115

Miguel Soto Bohrer
 MIGUEL SOTO BOHRER
 CONTADOR

AVISO

Por resolución del Consejo de Administración, se ofrece a los accionistas de Inversiones Comitán, S. A. de C. V., el derecho preferente de suscribir proporcionalmente las 100 acciones actualmente en la Tesorería de la Sociedad, teniendo un plazo de 15 días a partir de la fecha de esta publicación de ejercer este derecho, con la inteligencia de que si algunos no ejercen su derecho, los demás accionistas que descen, pueden suscribir proporcionalmente las acciones no suscritas, lo cual deben indicar en sus contestaciones al Apartado 287, La Paz, B. C. S.

INVERSIONES COMITAN, S. A. DE C. V.

Ma. de los Angeles C. de Brown.
Firma.

Presidente del Consejo.

Al Márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

EDICTO

SR. SERGIO MONTERO V.—

El señor RICARDO ZARAGOZA VALDEZ, promovió ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Partido Judicial, Juicio Ordinario Civil Número 613/982, en contra de Usted.

Lo que se le notifica por medio del presente Edicto, para que dentro del término de Cuarenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples para el traslado.

La Paz, B.C., 10 de Noviembre de 1982

*El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado
Primero de Primera Instancia del Ramo Civil*
Lic. JOSE LUCIO TORRES CASTILLO

3 — 3

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial de Estado de Baja California Sur.

EDICTO

C. JUAN H. MITRE

o quien legalmente lo represente o substituya

En la planilla de gastos y costas presentada por el Albacea de la sucesión de la señora ROSA GONZALEZ DE RUIZ, en el Juicio Sumario de Desahucio Número 79/969, promovido por la autora de la sucesión en contra de JUAN H. MITRE, con fecha 25 de junio del corriente año, se dictó una resolución cuyos puntos resolutivos dicen:

PRIMERO:— Se declara improcedente la Nulidad de Actuaciones hecha valer por el Licenciado Rogelio M. Rivera Mutio, con la personalidad que tiene acreditada en autos, atento a las consideraciones hechas valer en el cuerpo de ésta Resolución.

SEGUNDO:— Continúese con el procedimiento.

TERCERO:— Notifíquese Personalmente.

Lo que se notifica a usted por medio del presente Edicto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

La Paz, B.C., 24 de Noviembre de 1982

LOS CC. TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

SOCORRO AVILES GARCIA
RAMON RUIZ LUCERO

2 — 3



COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES
TOLBA Y ENRICO MARTINEZ
MEXICO, D.F.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES Y EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Director General del Registro Nacional de Electores y el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los Artículos 121 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y 92 de la Ley Electoral del Estado, celebran el presente Convenio para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en las elecciones para la renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con las siguientes

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- La ejecución del presente Convenio corresponderá a las partes que lo suscriben.

SEGUNDA.- El Director General por conducto del Delegado Estatal proporcionará, con la oportunidad debida al Gobierno de la Entidad, copias oficiales de los siguientes documentos:

- 1) División Territorial Distrital Federal de la Entidad,
- 2) División Seccional del Territorio de los Municipios,
- 3) Listas Nominales de Electores,
- 4) Documentos auxiliares tales como:
 - a) Catálogo General de Localidades,
 - b) Catálogo de Localidades por Municipios,
 - c) Directorios Electorales de Vías Públicas, y
 - d) Copias oficiales de todos los documentos cartográficos que sean utilizables para el objeto del Convenio.



COMISION FEDERAL ELECTORAL

**DIRECCION DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES**

**TOLBA Y ENRICO MARTINEZ
MEXICO, D.F.**

TERCERA.- El Director General designará a los siguientes funcionarios y empleados: Coordinador de la Zona Electoral a la que corresponde esta Entidad, Delegado y Subdelegado Estatales, Delegados Distritales y al Oficial Administrativo.

CUARTA.- Queda a cargo del Gobierno del Estado nombrar, a propuesta del Director General del Registro Nacional de -- Electores, a los Delegados Municipales. Asimismo, el Gobierno del Estado designará al personal necesario para el debido cumplimiento de los trabajos que le correspondan al Registro Nacional de Electores.

QUINTA.- En los casos de que el Registro no disponga - de locales adecuados en edificios federales, los proporcionará el Gobierno de la Entidad, para la conveniente instalac-- ción de las Delegaciones Estatal, Distritales y Municipales. Igualmente facilitará muebles y útiles de trabajo.

SEXTA.- El Gobierno de la Entidad creará y mantendrá - Partidas Presupuestales destinadas al pago de:

- a) Elaboración, mediante el procesamiento electrónico de datos, de las listas nominales de electores,
- b) Publicidad local,
- c) Material de oficina,
- d) Servidío de alumbrado,
- e) Transportes,
- f) Compensaciones y viáticos para los funcionarios -- mencionados en las cláusulas tercera y cuarta de - este Convenio,
- g) Sueldos para los Delegados Municipales y personal - a que se refiere la cláusula cuarta,
- h) Servicio telefónico,
- i) Gasolina y lubricantes,
- j) Fletes y maniobras,
- k) Servicio postal y telegráfico,



COMISION FEDERAL ELECTORAL

DIRECCION DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES

TOLSA Y ENRICO MARTINEZ
MEXICO, D.F.

- l) Los recursos necesarios para exhibir las listas nominales de electores en los locales más apropiados de cada sección electoral, en los términos que establezca el Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores, de acuerdo con las disposiciones aplicables,
- m) Los recursos necesarios para que la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Electores cumpla eficazmente con las funciones que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y sus disposiciones reglamentarias, en todos los Municipios de la Entidad, y
- n) Todo lo que fuere necesario para el buen desarrollo de los trabajos preelectorales.

SEPTIMA.- El Gobierno de la Entidad informará al Registro Nacional de Electores, tan pronto como tenga conocimiento de cualquier cambio que altere la actual integración política de los Municipios, como son:

- a) Cambio de denominación o categoría política de las Localidades,
- b) Segregación de Localidades de un Municipio o anexión a otro,
- c) Creación de nuevos Municipios o Localidades,
- d) Anexión de un Municipio a otro, y
- e) Desaparición de Localidades o asentamientos humanos.

Igualmente coadyuvará con el Registro Nacional de Electores, para que no falte la nomenclatura en ninguna población, gestionando ante las Autoridades Municipales lo conducente. Asimismo facilitará al Registro los planos y documentos de que disponga y que deban ser utilizados en los trabajos preelectorales.



COMISION FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES
TOLBA Y ENRICO MARTINEZ
MEXICO, D.F.

OCTAVA.- El Gobierno de la Entidad utilizará en los trabajos preelectorales de carácter local, con las adaptaciones pertinentes, la documentación formulada por el Registro que se señala en la cláusula segunda de este Convenio y podrá utilizar las credenciales de elector que el mismo expide y el padrón único del propio Registro.

NOVENA.- En virtud del presente Convenio, el Registro Nacional de Electores asume las funciones que la Ley Electoral del Estado atribuye al Registro Estatal de Electores.

DECIMA.- Para las Elecciones Locales el Delegado Estatal del Registro Nacional de Electores y el Presidente de la Comisión Estatal Electoral elaborarán y firmarán de común acuerdo, las bases de colaboración que requiera el mejor cumplimiento de este Convenio.

Dichas bases electorales se sujetarán a los siguientes principios generales:

- H.*
- a) El Registro Nacional de Electores deberá hacer entrega, a los partidos políticos que lo soliciten, de una copia de las listas nominales de electores, en la fecha prevista para la exhibición de las mismas,
 - b) Las listas nominales de electores se exhibirán en los lugares más apropiados de cada sección electoral, en los términos que establezca el Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los recursos disponibles,
 - c) El empadronamiento se realizará exclusivamente en las oficinas o agencias autorizadas por el Registro Nacional de Electores, previa presentación, cuando sea necesario, por los solicitantes de inscripción, de las certificaciones o constancias probatorias de su identidad, y
- [Signature]*



COMISION FEDERAL ELECTORAL

**DIRECCION DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES**

**TOLSA Y ENRICO MARTINEZ
MEXICO, D.F.**

- d) El Director General del Registro Nacional de Electores podrá proponer a las autoridades locales electorales, cuando lo estime necesario, la ampliación de los plazos de empadronamiento y de elaboración y publicación de las listas nominales de electores.

DECIMAPRIMERA.- Este Convenio podrá ser modificado cuando así lo considere conveniente cualquiera de las partes interesadas y para su validez y ejecución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMASEGUNDA.- Este Convenio deja sin efecto al celebrado con anterioridad para los mismos fines.

México, D. F., noviembre 4 de 1982

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE
ELECTORES

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

DR. JOSE NEWMAN VALENZUELA

C. ALBERTO ANDRES ALVARADO
ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MARRIQUEZ
GULUARTE

